



REF: EJECUTIVO GARANTIA REAL= 08-758- 40- 03-003-2022-00332-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ: al despacho el proceso ejecutivo con garantía real promovido por: BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante apoderado judicial Contra: EMERSON HARLEY MOYANO NIETO, informándole que se recibió memorial suscrito por el apoderado judicial del extremo ejecutante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, pongo en su conocimiento que en el presente proceso No se ha proferido auto ordenado seguir adelante la ejecución. Sírvase Usted Proveer Soledad, Diciembre 2 del 2022

Aleyda Reyes Villamil  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, DICIEMBRE DOS (2) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

1º.) ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho trámite a seguir en solicitud de terminación presentada en el ejecutivo promovido por: BANCO DAVIVIENDA S.A., Contra: EMERSON HARLEY MOYANO NIETO

2º.) CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se constató que, en el presente juicio ejecutivo no se ha proferido auto ordenando seguir adelante la ejecución, lo cual no es óbice para que el despacho estudie la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutante.

Se evidencia además que, el apoderado se encuentra debidamente acreditado en el proceso y la solicitud de terminación cumple con los requisitos de ley, por tal razón se accederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, con fundamento jurídico en el Art. 461 del C.G.P., en consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

Atendiendo que el proceso tuvo su origen de manera virtual, se conmina a la parte ejecutante para entregue de manera inmediata el título valor pagare la carta de instrucciones y las demás garantías a la parte ejecutada, toda vez que la obligación fue cancelada en su totalidad

Se advierte que, el proceso será objeto de archivo una vez se expidan por secretaria los oficios de cancelación de las medidas cautelares.

En Mérito de lo motivado el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad

R E S U M E N:

1º.) TENER: como legalmente incorporado al proceso ejecutivo promovido por: BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante apoderado judicial Contra: EMERSON HARLEY MOYANO NIETO, identificado con cédula No. 72´246.367, los documentos a que hace referencia el parte secretarial.

2º.) DECRETAR: en el presente proceso la terminación por PAGO TOTAL de la obligación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del proveído, en atención a lo solicitado por el extremo ejecutante en memorial precedente. Art. 461 C.G.P.

3º.) PROFERIR: cancelación de medidas cautelares que existan sobre parte ejecutada. Surtir comunicaciones secretariales.



REF: EJECUTIVO GARANTIA REAL= 08-758- 40- 03-003-2022-00332-00

4º.) CONMINAR: a la parte ejecutante para entregue de manera inmediata el título valor pagare, la carta de instrucciones y las demás garantías a la parte ejecutada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del proveído

5º.) ADVERTIR: que el proceso será objeto de ARCHIVO, una vez se expidan por secretaria los oficios de desembargo.

Nnotifíquese y Cúmplase

---

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

Juez

J03cmos/b

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD  
Soledad, Diciembre 5 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 197

Aleyda Reyes Villamil  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Diana Cecilia Castañeda Sanjuan**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfff4a49878c08fae01125a107aed25a983e34335e1f7c33e626bf55d1669ed**

Documento generado en 02/12/2022 10:05:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**